



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230060100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. No. 800.037.800-8

DEMANDADO: DURÁN ACEVEDO Y CIA S.A.S. NIT. No. 802.017.839-6

HEISEL ELENA DURÁN ACEVEDO C.C. No. 32.668.795

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sirvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. No. 800.037.800-8, contra DURÁN ACEVEDO Y CIA SAS. NIT. No. 802.017.839-6 y HEISEL ELENA DURÁN ACEVEDO C.C. No. 32.668.795.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Se observa que la demanda, no reúne el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P., salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **DURÁN ACEVEDO Y CIA SAS Y ACEVEDO HEISEL ELENA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

De la Obligación Núm. 725016010136486.

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré Núm. **016016110000759** por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$22.008.720)**
- Por la suma correspondiente al valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3.907.524)**, como intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual mencionada al hecho primero, desde **NOVIEMBRE 17 DE 2022** hasta **SEPTIEMBRE 04 DE 2023** (Ver tabla de amortización y estado de endeudamiento).
- Por la suma correspondiente al valor **moratorio** de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$547.978)** desde **SEPTIEMBRE 05 DE 2023**; hasta la presentación de la demanda **SEPTIEMBRE 22 DE 2023**, y los que se llegaren a causar en la liquidación del crédito, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver tabla de endeudamiento).

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 016 016 110.000 759.

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Barranquilla, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día (10/05) del mes de Septiembre del año (2023), la suma de veintidos millones ochomil setecientos (\$ 22008720), por concepto de capital, la suma de Tres millones novecientos siete mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 3907524), por concepto de intereses corrientes, la suma de quinientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos (\$ 547978), por concepto de intereses moratorios, y la suma de cinuenta y seis mil seiscientos (\$ 206.656), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En consecuencia, a lo anterior, la parte demandante debe especificar de manera correcta los intereses corrientes, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

3. Además, no cumple con el requisito establecido en el Art. 82 numeral 6 del C.G.P. el cual dispone: “*La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte*”, no se evidencia tal manifestación por la parte actora, no indica los documentos que se encuentra en poder de la parte demandada a fin de que se aporte. o la manifestación bajo juramento de desconocerlas.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.846.764, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 264.610 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y poder debidamente otorgado.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo con lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 21 de Noviembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 181
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia